

## EDITORIAL

### REVISIÓN PRELIMINAR DE MANUSCRITOS

La Revista Chilena de Derecho publica unas trescientas páginas por número, cerca de mil por volumen. Gracias a Dios, ella recibe un número significativo de manuscritos que buscan ser publicados. Si el Comité de Redacción los enviara todos a arbitraje, procesaría más artículos de los que se pueden publicar en cada número, y como no está en el plan de desarrollo de la Revista aumentar su extensión, solo hay tres modos de manejar este alto número de manuscritos. La primera sería procesarlos todos, quedándonos con una lista de espera significativa, demorando así la publicación de artículos. Esta solución —si pudiera considerarse como tal—, tendría el efecto negativo de hacer menos vigentes los artículos que publicamos. Además, a nuestro juicio, sería injusto para los autores. Una segunda solución es la de cerrar la recepción de artículos en ciertos períodos del año, pero no quisiéramos perder buenos trabajos por el solo hecho de que fueron terminados en un momento del año que no nos acomoda. La tercera solución, que es la que adoptó la Revista, es la de revisar los trabajos antes de enviarlos a arbitraje, para filtrar manuscritos según cuestiones formales o de fondo. Esta revisión preliminar es parte ordinaria de la labor de un editor<sup>1</sup>.

Las Normas Editoriales de la Revista se refieren a esta primera revisión. En efecto, la norma 1.2.1 dispone:

**Revisiones preliminares.** El Comité de Redacción de la Revista revisará preliminarmente si los trabajos cumplen con las normas y políticas editoriales, si están bien escritos, y si son atingentes, novedosos y capaces de generar impacto. El Comité podrá rechazar, preliminar o definitivamente, los trabajos que no cumplen con lo referido anteriormente. [...]

Esta norma hace referencia a varios elementos que el Comité de Redacción revisa. El primero es que el manuscrito cumpla con “**las normas y políticas editoriales**”. Para resolver esto, el Comité analiza si se cumple con exigencias específicas de las Normas Editoriales, como son, por ejemplo: a) que el trabajo sea de investigación, original e inédito, y relacionado con las especialidades dogmáticas del Derecho (1.1.1.); b) que el manuscrito no efectúe estudios o propuestas de *lege ferenda* ni se base de forma importante en un informe en Derecho (1.1.2.), y c) que hayan transcurrido más de 12 meses desde la última publicación de uno o más de los autores del trabajo (1.1.8). También se analiza si el manuscrito, siendo a grandes rasgos compatible con el *ethos* de la Pontificia Universidad Católica de Chile, contribuye al avance de la ciencia jurídica.

Para evaluar si el trabajo es “**atingente**”, el Comité revisa si el manuscrito se enmarca en una de las áreas de interés de la Revista, con lo que se excluyen especialidades como la sociología del Derecho. También evalúa si el trabajo tiene la forma y objetivos de los cuatro tipos de escritos que publica la Revista, es decir, si se trata de un estudio dogmático, un

<sup>1</sup> SCOPUS (2014): *Frequently Asked Questions (FAQ's): The Role of an Editor*, pp. 10 y 11. Disponible en: [https://www.elsevier.com/\\_data/assets/pdf\\_file/0005/95117/SC\\_FAQ-Role-of-an-Editor-22092014.pdf](https://www.elsevier.com/_data/assets/pdf_file/0005/95117/SC_FAQ-Role-of-an-Editor-22092014.pdf). Fecha de consulta: 14 de diciembre de 2020.

comentario de jurisprudencia, un ensayo o una crónica. Además, atendido que la Revista Chilena de Derecho busca ser de naturaleza científica, evita publicar artículos principalmente descriptivos, salvo que sean de gran importancia para la doctrina.

El tercer elemento que se revisa es la **novedad** del trabajo. Al analizarlo, el Comité procura que los manuscritos no sean similares a otros que hayan sido recientemente publicados en la Revista. Además, en materia sustantiva, evalúa si, *prima facie*, el trabajo “versa sobre un tema o aspecto importante o relevante en su materia”, y si es creativo e innovador. Estos son criterios que se le exige revisar a los árbitros, y que el Comité de Redacción evalúa preliminarmente, para así evitar el arbitraje de trabajos que serían probablemente rechazados. Este descarte de contribuciones tiene las siguientes finalidades: a) que, cuando los manuscritos tengan pocas probabilidades de publicación en la Revista, se entregue a los autores una respuesta rápida que les permita someter su trabajo a la consideración de otra revista, evitándoles perder los dos o más meses que dura el proceso de arbitraje; b) ahorrarle a la Revista los costos relevantes que el proceso de arbitraje conlleva, y c) procurar que nuestros árbitros no sean sobrecargados innecesariamente.

En relación con la **capacidad de generar impacto**, el Comité de Redacción evalúa diversos factores, tales como el área y el tema desarrollado en el manuscrito, para tratar de predecir si generará interés o si es susceptible de crear una cierta discusión jurídica. También se procura que la materia tratada no sea de relevancia exclusivamente local, de modo que el contenido pueda ser atractivo para un público internacional. Sin perjuicio de esto, se pueden aceptar trabajos que, aunque traten de un tema local, sean relevantes o extrapolables a realidades existentes en otros ordenamientos jurídicos. Existen revistas que, al analizar el potencial impacto, consideran el “índice h” de los autores de cada manuscrito, pero actualmente la Revista Chilena de Derecho no toma en consideración dicho elemento, y le basta con que los autores cuenten con un grado académico en Derecho (en el caso de trabajos con varios autores, basta con que uno lo tenga).

Además de lo anterior, la Revista considera criterios impuestos por sistemas de indexación, por ejemplo, que menos de un 20% de los trabajos citables que se publiquen sean de autores afiliados a la Pontificia Universidad Católica de Chile, para así evitar la endogamia. La Revista también tiene presente otros criterios fácilmente comprensibles, como que exista diversidad en las materias de los artículos que se publican, en atención a que la Revista Chilena de Derecho es de carácter general. También se espera que cada número contenga el trabajo de autores de ambos sexos.

Los criterios antes descritos son aplicados por el Comité de Redacción, formado actualmente por cuatro personas que son doctores o cuentan con estudios de doctorado. Esto contribuye a que las decisiones de la Revista no sean arbitrarias.

La tarea de rechazar trabajos es ingrata, pues los autores difícilmente quedarán conformes con una respuesta negativa. Por eso, este editorial busca transparentar nuestros procesos, para que se haga más fácil aceptar las negativas de publicación. Esperamos también dejar en claro que, aunque la Revista decida rechazar un trabajo, ello no implica necesariamente un juicio sobre la calidad de sus autores ni del trabajo que invirtieron en su redacción.

ÁLVARO PAÚL  
*Director de la Revista Chilena de Derecho  
Pontificia Universidad Católica de Chile*